

247

RESOLUCIÓN N°.

Buenos Aires, 26 SET. 2000

VISTO:

El presente sumario en lo financiero N° 778-, que tramita en Expte. N° 100.788/91, ordenado por Resolución de Presidencia N° 320 del 27 de mayo de 1992 (fs.6) en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526, que se instruye al BANCO HOLANDÉS UNIDO, actualmente ABN AMRO Bank N. V.

I.- El Informe N° 461/405/91 del 11.07.91 (fs.4/5) que dio sustento a la imputación formulada consistente en:

- Faltante de existencias en la Compensación Interbancaria de Billetes, en transgresión a lo dispuesto en el art. 36 primer párrafo de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y la Comunicación "A" 2, Circular CIRMO - 1, Capítulo V, punto 1.1 y 2.2.1.-

II.- La persona jurídica involucrada en el sumario dispuesto por la citada Resolución N° 320 del 27.05.92 es el BANCO HOLANDÉS UNIDO (actualmente ABN AMRO Bank N. V., según constancia de fs. 54/5).

III.- Las notificaciones efectuadas y vistas conferidas, descargos presentados y documentación agregada por los sumariados que obran a fs. 11/13, 29/32 y 48/51.

IV.- El auto de fecha 27.04.98 (fs. 57/58) que dispuso la apertura a prueba del presente sumario, las notificaciones cursadas (fs. 59/60, 63/4, y 83/4) y las diligencias producidas y documentación agregada en su consecuencia (fs. 62, 82 y 85/112).

V.- El auto de fecha 11 de noviembre de 1999 (fs. 1113) que ordenó el cierre del periodo probatorio y su notificación de fs. 114/5, y

CONSIDERANDO:

I.- Que previo al estudio de la defensa presentada por la entidad y la determinación de la responsabilidad de la misma, procede analizar la imputación de autos, los elementos probatorios que la avalan y la ubicación temporal de los hechos que motivan la misma.

121
2**Cargo: Faltante de existencias en la Compensación Interbancaria de billetes**

1.- Que en una verificación efectuada el 16 de noviembre de 1989 en la sede del Banco Holandés Unido sito en Florida N° 361, de esta ciudad, un funcionario de la Gerencia del Tesoro de este Banco Central procedió a efectuar la constatación de los valores en la Compensación Interbancaria de Billetes declarados en la Fórmula N° 3486 del 15 de noviembre de 1989.

De ese procedimiento surgió una diferencia entre lo declarado en dicha fórmula y lo encontrado en billetes en el tesoro de 3 millones de billetes de A 50.000, (como surge del acta de fs. 2 y la formula 3486 de fs. 3), los que fueron agregados a posteriori de detectada la diferencia.

Que el apoderado especial de la Entidad ante este faltante manifestó: -"... que el dinero en cuestión no estaba en condiciones para ser incluido en la moneda en custodia, era objeto de preparación. Debe entenderse por preparación el cambio de fajas y envasado al vacío..." (fs.2).

Sin entrar a analizar estos fundamentos, lo correcto era informar al funcionario del Banco Central de la situación imperante en el tesoro, antes de que el mismo efectuara el arqueo pertinente.

2.- Que la Comunicación "A" 2, Circular CIRMO - 1, Capítulo V, establece:

a.- **En el punto 1.1.** que:

Las entidades procederán a la depuración del efectivo que ingrese, clasificando los billetes en "BUEN USO" y "DETERIORADOS".

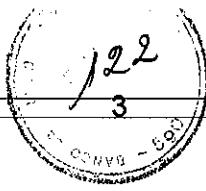
Los billetes deberán acondicionarse en paquetes de 100 unidades del mismo valor, con fajas propias, en las que se estampara sello fechador y firmas del personal responsable del recuento. En el caso de billetes deteriorados, cada uno deberá ser intervenido con sello de la entidad presentante o bien será perforado mecánicamente en una superficie que abarque como mínimo 60 % del mismo.

Para facilitar las verificaciones procederán a estampar en la faja, sobre el canto de todos los paquetes de 100 unidades un sello de caracteres claramente legibles con el nombre de la entidad que deberá ir colocado del mismo lado por razones de uniformidad. Por último los paquetes serán acondicionados en atados de a 1.000 unidades.

b.- **En el punto 2.2.1.** que:

A fin de obviar el manipuleo innecesario de la masa de billetes requerida por la actividad financiera, las entidades se ajustarán al siguiente sistema de compensación

ff



interbancaria de billetes, por la cual se proveerán entre si del numerario que necesiten para sus operaciones, de acuerdo con las instrucciones del Banco Central.

El excedente de billetes en "buen uso" será puesto a disposición del Banco Central; se informará a éste diariamente sobre su movimiento mediante la fórmula 3486, cuyo saldo reflejará el importe del efectivo que mantiene en custodia en sus tesoros.

Las entidades no podrán disponer del excedente que hayan puesto a disposición del Banco Central, aun cuando lo requieran para sus propias necesidades.

3.- Que en síntesis, las consideraciones practicadas precedentemente ponen de manifiesto que el banco mencionado debería haber dejado constancia de los billetes faltantes antes de que se efectuara el arqueo pertinente.

4.- Que, de los extremos apuntados, surgiría "prima facie" la transgresión al art. 36, primer párrafo de la Ley N° 21.526 y a la Comunicación "A" 2, Circular CIRMO - 1, Capítulo V, puntos 1.1. y 2.2.1.-

II.- Que, seguidamente, cabe analizar la responsabilidad de la persona jurídica incluida en el presente sumario.

III.- BANCO HOLANDÉS UNIDO.

5.- Que en primer lugar cabe aclarar que por Resolución de Directorio N° 197 del 05.04.95 (fs. 54/5) no se formularon observaciones "para que el ABN AMRO Bank N. V., continúe desarrollando las actividades de la sucursal que en la ciudad de Buenos Aires posee el Hollandesche Bank-Unie N. V. (Banco Holandés Unido)" y que por Comunicación "B" 5772 del 10.04.95 se dio a conocer que el Banco Holandés Unido continúa operando bajo la denominación ABN AMRO BANK N.V. (fs. 56).

6.- Que dicha entidad en su defensa de fs. 29/32 esgrime que al advertirse algunas desprolijidades en el fajado de los paquetes de billetes, para mejor proveer se los retiró a fin de proceder al refajado y envasado al vacío, procedimiento que, por su transitoriedad, no altera el carácter asignado a tales existencias de dinero en custodia, ni puede menos aun suponer su aplicación a destinos distintos al declarado en la fórmula de marras -3486, del excedente aplicado a la compensación interbancaria de billetes. Acota que los propios dichos del verificador actuante atestiguan la inmediata reposición del faltante (ver acta de fs. 2), lo cual no podría haber ocurrido si los billetes hubieran sido aplicados a otros fines. Por otro lado agrega el original de la planilla "RESUMEN DEL MOVIMIENTO CAJA DIARIO" (ver fs. 50) y la constancia del Auditor Externo que refleja la correspondencia en las demás registraciones contables del Banco Holandés Unido (fs 51).

ff



En cuanto al hecho imputado relativo a que no se informó al verificador actuante de la situación antes de comenzar el arqueo, señalan que de las declaraciones e informes de los funcionarios de esa entidad (anexo I - fs. 48/9) surge que se habría advertido al funcionario verificador en forma previa, no dándole trascendencia al hecho por cuya razón se estimó carente de relevancia su consignación en el acta correspondiente.

7.- Que como segunda parte la defensa del BANCO HOLANDÉS UNIDO esgrime que en esa época no era obligatorio que los billetes de buen uso estuviesen "en compartimientos o sectores separados", ya que recién se impuso este requisito en la Comunicación "A" 1796 del 28.01.91.

Agrega que concretamente se viola el art. 18 de la Constitución Nacional, ya que las circulares dictadas por el Banco Central con posterioridad al hecho -que cita-, no previnieron expresamente que tuvieran efecto retroactivo.

8.- Que por otra parte señala que en el informe 461/405/1991, Capítulo III (fs.5), se reconoce que la entidad brindó en todo momento su colaboración a la tarea desarrollada por el funcionario de este Banco Central; que ante la irregularidad detectada la entidad procedió en forma inmediata a corregir la anomalía, y que no surge de autos que la infracción detectada constituyó política ni que haya perjudicado a terceros.

9.- Que finalmente acompaña la prueba documental a fs. 48/9 consistente en dos notas que sostienen que el señor Tesorero informó -previo al acto- al inspector que parte del dinero (3000 billetes de A 5000), declarado como depósito del día 15 de noviembre de 1989, había sido retirado para su preparación, efectuando en presencia del mismo inspector el **cambio de fajas en algunos paquetes**. A fs. 50 anexa el original de la planilla "RESUMEN DEL MOVIMIENTO CAJA DIARIO" y a fs. 51 la constancia del Auditor Externo que reflejan la correspondencia en las demás registraciones contables del Banco Holandés Unido.

Que, asimismo, las pruebas testimoniales se produjeron a fs. 86/87.

Que por otra parte la entidad sumariada no presentó alegatos pese a estar debidamente notificada (fs. 114/5).

10.- Que del análisis realizado de la defensa del Banco Holandés Unido en sus distintos puntos de fs. 29/32, así como del estudio de las pruebas documentales (fs. 48/51) y de las testimoniales de los señores Enrique Gerardo JACOB y José Juan BIGONGIARI (fs. 86/7) que son contestes en afirmar que la totalidad del dinero denunciado se encontraba dentro del Tesoro General ya que una porción de tres millares de billetes (de los declarados en la fórmula respectiva) se encontraban dentro del tesoro para proceder al cambio de fajas en algunos paquetes, cabe extraer las siguientes conclusiones:

g/

11.- Que, los argumentos del banco sumariado aparecen como una explicación razonable frente al cuestionamiento que se le formula, pues, de las constancias de autos surge efectivamente que el dinero supuestamente faltante se encontraba en realidad dentro del recinto del Tesoro y que parte del dinero (3.000 billetes de A 5.000) declarado como depósito del día 15 de noviembre de 1989, había sido retirado para su preparación, efectuando en presencia del mismo inspector el **cambio de fajas en algunos paquetes**.

12.- Que, asimismo, es del caso ponderar que en la especie se trató de un único hecho, aislado que no tuvo virtualidad para alterar el buen orden del sistema financiero.

Siendo ello así, resulta obvio que no se derivaron **daños o perjuicios para terceros** y, finalmente, que con posterioridad al hecho señalado la entidad encartada no volvió a merecer observaciones por hechos similares.

13.- Que, en consecuencia, no se estima conducente continuar estos actuados, habida cuenta la falta de interés jurídico actual con la movilización de todo el órgano jurisdiccional por una eventual infracción a una norma no relevante dentro del espectro normativo financiero.

Cabe destacar: a) que la entidad no detenta condición de reincidente conforme surge del informe actualizado de fs. 118 y b) la ausencia de beneficio económico que pudiera haberse derivado del eventual hecho infraccional imputado.

En su mérito corresponde el archivo de estos actuados.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

- 1) Archivar el presente sumario financiero N° 778, Expediente N° 100.788/91, instruido al Banco Holandés Unido (actualmente ABN AMRO Bank N. V.).
- 2) Dése oportuna cuenta de la presente Resolución al Directorio.
- 3) Notifíquese.

CONSTITUTO EL SUPERINTENDENTE
DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y
ENTIDADES DE VALORES Y CAMBIARIAS

Z. /

TOMADO NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO

Secretaria del Directorio

26 SET. 2000

ROBERTO TEODORO MIRANDA
SECRETARIO DEL DIRECTORIO